



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1961

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 8 de septiembre de 1979

Número 30

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

Toluca de Lerdo, Méx., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO para estudio y resolución en primera instancia, el expediente original 2-250 BIS, relativo a la Dotación de Aguas, promovida por Ejidatarios del Poblado de COCOTITLAN, Municipio del mismo nombre, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I.-Que la tramitación del expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.--Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 13, Tomo CXX, del 29 de julio de 1975, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-250 BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III.- Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Río San Rafael, para el riego de 100--00 --00 Has. de diferentes calidades.

IV.- Que de acuerdo con el informe del C. Ing. Comisionado, se llegó al conocimiento de que el Río San Rafael, pertenece a la Cuenca del Valle de México, cuyas aguas fueron vedadas por Decreto Presidencial del 14 de mayo de 1922 por lo cual no pueden ser motivo de Dotación por encontrarse en su totalidad concesionadas.

V.--La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 2 de agosto pasado, en el sentido de negar la solicitud de Dotación de Aguas, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran servir para resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado el Artículo 90, Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de Dotación de Aguas, presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado COCOTITLAN, Municipio del mismo nombre, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo promovente, carece de aguas para regar sus tierras.

SEGUNDO.—Es de negarse y se niega la acción intentada por el núcleo promovente, por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el expediente original 2-250 BIS, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. CONFADOR PUBLICO JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. JUAN MONROY PEREZ.

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO"

Toma CXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 8 de Sept. de 1979 | No. 30

SUMARIO:**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

MANDAMIENTO del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado de COCOTITLAN, del Municipio de COCOTITLAN, MEX.

MANDAMIENTO del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado de MILPILLAS, del Municipio de IXTAPAN DEL ORO, MEX.

MANDAMIENTO del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado de SAN GREGORIO MECAPEXCO, del Municipio de SAN BARTOLO MORELOS, MEX.

MANDAMIENTO del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado VARE CHIQUICHUCA, del Municipio de VILLA DE ALLENDE, MEX.

MANDAMIENTO del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado TEQUEXQUINAHUAC, del Municipio de TEXCOCO, MEX.

MANDAMIENTO del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, relativo a la solicitud de Dotación de Aguas, promovida por vecinos del poblado ESPIRITU SANTO, del Municipio de JILOTZINGO, MEX.

PODER EJECUTIVO FEDERAL**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Autorización provisional a favor del Sr. Vicente Guillermo Arnaud, para que pueda ejercer las funciones de cónsul general de la república argentina en la ciudad de México con jurisdicción en toda la República Mexicana.

Toluca de Lerdo, Méx., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO para estudio y resolución en primera instancia el Expediente Original 2-1564 Z BIS, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del Poblado de MILPILLAS MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I.—Que la tramitación del Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 59, Tomo CXXVII del 26 de abril de 1979, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-1564 Z BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III.—Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Canal de Colorines para el riego de 300-00-00 Has., de terrenos ejidales de diferentes calidades.

IV.—Que de acuerdo con los trabajos técnicos llevados a cabo por el C. Ingeniero Comisionado se llegó al conocimiento de que las aguas que solicitan los vecinos del Poblado de referencia, se encuentran incluidas dentro de la veda de la Cuenca de las obras de la Comisión Federal de Electricidad del Sistema Hidroeléctrico "MIGUEL ALFEMAN", confirmando que no hay otra fuente que pudiera cubrir las necesidades de los solicitantes.

V.—Que la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 10 de agosto pasado, en el sentido de negar la solicitud de Dotación de Aguas, al quedar demostrado que

no existen excedentes que pudieran resolver las necesidades de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 90. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas, presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del poblado MILPILLAS MUNICIPIO DE IXTAPAN DEL ORO, de esta Entidad Federativa, comprobándose que el núcleo solicitante carece de aguas para regar sus tierras.

SEGUNDO.—Es de negarse la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.—Con el presente Mandamiento devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2-1564 Z BIS, para los efectos legales que proceden.

CUARTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. JUAN MONROY PEREZ.

Toluca de Lerdo, Méx., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO para estudio y resolución en primera instancia el Expediente Original 2-439 Y, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del Poblado de SAN GREGORIO MECAPEXCO MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I.—Que la tramitación en el Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 16, Tomo CXXVII del 6 de febrero pasado, habiéndose iniciado el Expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-439 Y, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III.—Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del Río "PALO HUECO", para el riego de 210-00-00 Has., de terrenos de diferentes calidades.

IV.—Que por tratarse de una fuente declarada de Propiedad Nacional, bajo la administración de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la Comisión Agraria Mixta, solicitó de esa Dependencia informara sobre la situación legal de las aguas "PALO HUECO", así como si existían o no excedentes que pudieran ser objeto de afectación para resolver la acción intentada por los promoventes. La citada Secretaría a través de su representante informó que el Río indicado pertenece a la Cuenca del Río Pánuco declarado en veda por decreto de 7 de septiembre de 1956, y que además no existen volúmenes para satisfacer las necesidades de riego del poblado de referencia.

V.—Que la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 31 de julio pasado, en el sentido de negar la solicitud de Dotación de Aguas, al quedar demostrado que no existen excedentes que pudieran resolver las necesidades de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción 1 de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas, presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de Ejidatarios del Poblado SAN GREGORIO MECAPETCO, MUNICIPIO DE SAN BARTOLO MORELOS, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo solicitante carece de aguas para regar sus tierras.

SEGUNDO.—Es de negar la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.—Con el presente Mandamiento devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2-439 Y, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. JUAN MONROY PEREZ.

Toluca de Lerdo, Méx., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO para estudio y resolución en primera instancia, el expediente original número 2-1516 Z BIS, relativo a la Dotación de Aguas, promovida por Ejidatarios del Poblado VARE CHIQUICHUCA, Municipio de Villa de Allende, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I.—Que la tramitación del expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 35, Tomo LXXVII, del 1o. de mayo de 1954, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-1516 Z BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III.—Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas de los Manantiales "LA JOYA" y "PIEDRA ANCHA", para el riego de 80-00-00 Has., de terrenos de diferentes calidades.

IV.—Que de acuerdo con el informe del C. Ing. Comisionado, se llegó al conocimiento de que una vez comprobado el gasto de los Manantiales señalados como afectables, resulta incoesteable, ya que éstos se encuentran a una distancia de 9 kilómetros aproximadamente, debiéndose construir un canal de mampostería y revestirlo de cemento para aprovechar un gasto insignificante y que además teniendo en cuenta la evaporación, no habría agua ni para beneficiar una sola hectárea.

V.—La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen

de Dotación de Aguas, al quedar demostrado que no es costeable la construcción del canal que se requiere y que además no cubriría las necesidades de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado el Artículo 9o. Fracción 1 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas presentada al Ejecutivo del Estado por un grupo de Ejidatarios del Poblado VARE CHIQUICHUCA, Municipio de Villa de Allende, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo promovente, carece de aguas para regar sus tierras.

SEGUNDO.—Es de negarse y se niega la acción intentada por el núcleo promovente, por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el expediente original 2-1516 Z BIS, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. CONTADOR PUBLICO JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. JUAN MONROY PEREZ.

Toluca de Lerdo, Méx., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO para estudio y resolución en primera instancia el Expediente Original 2-1266 BIS, relativo a la Dotación de Aguas, promovida por Ejidatarios del Poblado TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I.—Que la tramitación en el Expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que la solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno" número 46, Tomo LX del 8 de diciembre de 1945, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta, bajo el número 2-1266 BIS, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III.—Que los promoventes señalaron como fuente afectable las aguas del manantial denominado "TULA", para el riego de 160-00-00 Has.

IV.—Que de acuerdo con los estudios técnicos llevados a cabo por el C. Ingeniero Comisionado, se llegó al conocimiento de que la fuente señalada como posiblemente afectable es el manantial denominado "TULA", que tiene su origen en el mismo ejido, siendo sus aguas de carácter permanente y afloración espontánea actualmente estas aguas son aprovechadas para el uso doméstico del poblado solicitante.

V.—La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 2 de agosto pasado, en el sentido de negar la solicitud de Dotación de Aguas, por no existir disponibilidad de las mismas, para resolver la acción que se promueve.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la Solicitud de Dotación de Aguas, promovida por ejidatarios del Poblado de TIQUENQUINAHUAC, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que no existen evidentes para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

SEGUNDO.—Es de negar la acción intentada por el núcleo promovente por no existir volúmenes de agua para satisfacer sus necesidades.

TERCERO.—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el Expediente Original 2-1266 BIS para los efectos legales que procedan.

CUARTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

Toluca de Lerdo, Méx., a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el expediente original 2-1376, relativo a la Dotación de Aguas promovida por Ejidatarios del Poblado ESPIRITU SANTO, Municipio de Jilotzingo, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I.—Que la tramitación del expediente de Dotación de Aguas, se sujetó a lo establecido por los Artículos 272, 273, 275, 287, 292, 318, 320, 321 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

II.—Que la Solicitud presentada al Ejecutivo del Estado, fue publicada en la "Gaceta del Gobierno", número 46, Tomo XLIII del 9 de junio de 1977, habiéndose iniciado el expediente en la Comisión Agraria Mixta bajo el número 2-1376, llevándose a cabo los trabajos técnicos correspondientes.

III.—Que los promoventes señalaron como fuente afectable los Manantiales denominados "EL FRIO", "AGUITA FRIA", "LOS TULES", "XOTHE", "PIPLIHUASCO", "JIATE" y "CUEVECILLAS", para el riego de 220-00-00 Has., de diferentes calidades.

IV.—Que de acuerdo con los informes del C. Ing. Comisionado, se llega al conocimiento de que las fuentes señaladas como afectables, están siendo aprovechadas para uso doméstico y las sobrantes son afluentes de la Presa de Guadalupe que está desbordada en Yado, por tal motivo, no hay aguas disponibles para satisfacer las necesidades del núcleo petionario.

V.—La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 2 de agosto pasado, en el sentido de negar la solicitud al quedar demostrado que no existen aguas disponibles para resolver los problemas de los interesados.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado el Artículo 9o. Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la Solicitud de Dotación

de Aguas, presentada al Ejecutivo del Estado, por un grupo de ejidatarios del Poblado ESPIRITU SANTO, Municipio de Jilotzingo, de esta Entidad Federativa, al comprobarse que el núcleo promovente, carece de aguas para regar sus tierras.

SEGUNDO.—Es de negarse y se niega la acción intentada por el núcleo promovente, por no existir volúmenes de agua disponibles para satisfacer las necesidades de los solicitantes.

TERCERO.—Con el presente Mandamiento, devuélvase a la Comisión Agraria Mixta, el expediente original 2-1376, para los efectos legales que procedan.

CUARTO.—Publíquese el presente Mandamiento en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C. P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DR. JORGE JIMENEZ CANTU.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C. P. JUAN MONROY PEREZ.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
AUTORIZACION PROVISIONAL No. 14

Por acuerdo del ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con esta fecha se concede **AUTORIZACION PROVISIONAL** a favor del señor

VICENTE GUILLERMO ARNAUD

para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de la República Argentina en la Ciudad de México y Jurisdicción en toda la República Mexicana.

Tlatelolco, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.

P. O. DEL SECRETARIO,

EL OFICIAL MAYOR,

C. P. Adrián Garza Plaza.—Rúbrica.

Fe de erratas de los edictos números 3007 y 3008, publicado en "la Gaceta del Gobierno", número 24, sección segunda, del sábado 25 de agosto de 1979 en la página cuatro, primera columna segundo Edicto, décimo renglón, dice:

38.30, 54.35, 17.17, 25.55 y 27.05 metros con Río del Ojo

Debe Decir:

38.30, 54.35, 17.17, 20.55 y 27.05 metros con Río del Ojo

En la misma página misma columna, tercer edicto, segundo renglón, dice:

de **FERNANDO VALVES GAYTAN**, el C. Juez Ter-

Debe Decir:

de **FERNANDO VALVES GAYTAN**, el C. Juez Ter-

Toluca, Méx., septiembre 4 de 1979.

A t e n t a m e n t e
La Dirección.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Gobernador Constitucional del Estado.

Dr. JORGE JIMENEZ CANTU

Secretario General de Gobierno.

C. P. JUAN MONROY PEREZ

Oficial Mayor de Gobierno.

Lic. ENRIQUE DIAZ NAVA.